

ULTRACTIVIDAD DEL CONVENIO (2)

La mentira queda en evidencia

Como ya os informamos, algunos sindicatos venían anunciando que **UGT** y CCOO habíamos “vendido” la Ultractividad del Convenio de Consultoras (Convenio TIC). Y, para dejarnos en evidencia, uno de ellos presentó una consulta a la comisión Paritaria para poder “aclararlo”.

Pues bien, la Comisión Mixta Paritaria del XVII Convenio se reunió el pasado viernes 22 y, por unanimidad, emitió la siguiente resolución interpretativa que transcribimos literalmente:

“En cuanto a la consulta planteada relativa a la solicitud de interpretación del artículo 5 del Convenio Colectivo, en relación con el artículo 4 del texto convencional donde se regula la vigencia, la Comisión Mixta Paritaria determina que:

- 1. El actual redactado de dicho artículo, ya contempla una Ultractividad indefinida.*
- 2. Nunca ha sido objeto de la negociación del Convenio, eliminar la Ultractividad del texto convencional.*
- 3. Al objeto de evitar posibles interpretaciones erróneas del precepto, las partes acuerdan convocar la comisión negociadora al objeto de concretar un redactado que no dé lugar a dudas.”*

Queda evidenciado que **esos sindicatos MENTÍAN**, porque como certifica la Paritaria: **NO se ha perdido la Ultractividad ni nada parecido**. Según el Art. 9.4 del Convenio, ésta resolución interpretativa, tiene la misma eficacia normativa que la de aquellas cláusulas que hayan sido interpretadas.

La razón de que estos artículos del XVII Convenio sean distintos de los que figuraban en el anterior XVI Convenio, viene del requerimiento que la Dirección General de Empleo (DGE) hizo, en el mes de Enero, para que se subsanasen algunos textos del nuevo Convenio que venían siendo arrastrados del antiguo. Era un requisito indispensable subsanarlos para poder publicar el nuevo Convenio en el BOE.

En concreto, según la DGE, el Art. 4 del anterior XVI Convenio no aclaraba adecuadamente cuál era su ámbito temporal y su vigencia general, y el Art. 5 del anterior XVI Convenio, no expresaba correctamente la forma y condiciones de denuncia del convenio, así como el plazo para realizarlo, como exige el art. 85.3.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez modificados dichos artículos, esos sindicatos buscaron, con evidente mala fe, “retorcer” su interpretación, para poder anunciaros que la Ultractividad del convenio “desaparecía”.

Por tanto, y para que esto no vuelva a pasar, la Paritaria, **a propuesta de UGT**, decidió que se abra la mesa del convenio y se hagan las aclaraciones semánticas o sintácticas, que se consideren oportunas, para mejorar la comprensión de lo que ya está pactado.

UGT BUSCAMOS SOLUCIONES



ÚNETE A NUESTRO PROYECTO

MANTÉNTE INFORMADO. Síguenos en:



<http://oficinas.fesmcutgt.org/consultorias/>



consultoria@fesmcutgt.org



[@UGTConvenioTIC](https://twitter.com/UGTConvenioTIC)



[@UGTConvenioTIC](https://www.facebook.com/UGTConvenioTIC)



[UGTConvenioTIC](https://www.youtube.com/UGTConvenioTIC)